



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-0023
Radicación No. 631304003001-2015-00687-00

Se aceptará la cesión realizada por el Fondo Nacional de Garantías S.A. en favor de Central de Inversiones S.A. puesto que se atempera a las estipulaciones de los arts. 1959 y siguientes del C. Civil. En consecuencia, se le tendrá como cesionario de los derechos crediticios que correspondían al cedente fondo; cesión que para los efectos del art. 1960 ibídem deberá notificarse a los deudores, sin que por ello implique desconocimiento del contrato de cesión.¹

De acuerdo a lo establecido en el art. 68 del C.G.P., se tendrá al cesionario como litisconsorte del cedente, hasta tanto exista aceptación expresa de los demandados, que permita su sustitución.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: TENER a Central de Inversiones S.A. como cesionaria de los derechos crediticios que correspondían al Fondo Nacional de Garantías S.A.

Segundo: NOTIFICAR esta cesión a los señores Pedro Nel Rincón Rodríguez y Gloria Inés Quiroz Álvarez.

Tercero: RECONOCER a Central de Inversiones S.A como litisconsorte del Fondo Nacional de Garantías S.A.

NOTIFIQUESE

¹ Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Sentencia SC-1465 (11001310303920100049001), Oct. 23/15, M. P. Fernando Giraldo

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **759ad7f4eaaf99cb8fe656035ce899334a6cd30b406d1aacdc7aec90e154f87e**

Documento generado en 14/01/2022 02:41:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>